



**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución del Ecuador, establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral...”;
- Que,** la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, el derecho a la integridad personal que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad...”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su art. 5: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;
- Que,** la Constitución del Ecuador en su Art. 264, en concordancia con los artículos 55 letra f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el artículo 177 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar placas de identificación vehicular;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;



- Que,** según datos de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, en los últimos seis años se han vendido 540.834 motocicletas en todo el país, de esa cifra 157.069 motos se compraron en Guayas, estimándose que 120.000 motos circulan en Milagro, habiéndose matriculado un total de 80,303 motocicletas desde julio del 2014 hasta mayo del 2017 en la ATM, existiendo aproximadamente 40.000 motos que circulan sin la documentación en regla y con su placa de identificación vehicular;
- Que,** es necesario adoptar mecanismos que permitan viabilizar el fortalecimiento de la seguridad de los habitantes del cantón Milagro;
- Que,** el artículo 54 letra m del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, regular y controlar el uso del espacio público cantonal;
- Que,** con fecha 26 de junio de 2019, según informe Ejecutivo Nro. 061-P3-DM-SZG-2019, cuyo asunto es la "Incidencia delictiva con la Utilización de Motocicletas", en el que solicita regular la utilización de la motocicleta en el cual se transportan dos ocupantes;
- Que,** dado el alto índice de delincuencia, asaltos, robos y asesinatos que existen en el cantón San Francisco de Milagro, muchos de ellos cometidos por personas que utilizan motocicletas y demás similares que crean un ambiente de inseguridad en el cantón San Francisco de Milagro, se hace necesario normar el uso de estos vehículos para prevenir y mitigar el elevado índice delincencial;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA**

ART. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para controlar la adquisición y regular de modo ordenado el tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas, motonetas, ciclomotores, tricar, cuadrimotos y similares – en adelante motocicletas y similares – en las vías de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, teniendo por objeto lograr niveles aceptables de seguridad, prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de



tránsito; y, mitigar el alto índice delincriminal cuyo modus operandi utiliza este tipo de transporte para robos y asesinatos.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilen en motocicletas y similares en las vías de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, independientemente del lugar donde estos vehículos hayan sido adquiridos y/o matriculados.

ART. 3.- COMPETENCIA.- Ejecutarán la presente Ordenanza la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP y demás entidades o unidades cuya competencia sea el control de tránsito, transporte y seguridad vial y otras entidades y/o unidades de control.

CAPÍTULO II DE LA ADQUISICIÓN Y GESTORES AUTORIZADOS

ART. 4.- DE LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES.- Únicamente los almacenes y casas comerciales que ejerzan su actividad comercial en la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro; que estén debidamente autorizados y habilitados por las Entidades reguladoras para que comercialicen motocicletas y similares; y, que estén registrados como tal por la EMOVIM-EP, podrán otorgar cartas de venta a personas naturales mayores de edad y/o personas jurídicas legalmente constituídas.

Los almacenes y casas comerciales de motocicletas y similares que cumplan con los requisitos descritos en el inciso anterior, deberán autorizar un gestor que se encargue de la matriculación por primera vez, el mismo que además deberá ser calificado y registrado por la EMOVIM-EP. Dicha autorización deberá ser actualizada anualmente y en caso de cambio de gestor, los almacenes y casas comerciales deberán notificar a la EMOVIM-EP de forma inmediata para proceder con lo que corresponda de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Para ejercer un control, los almacenes y casas comerciales llevarán un registro del comprador o compradores de motocicletas y similares, información que será remitida mensualmente a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, y ésta a su vez informará a la Policía Nacional y autoridades de tránsito, so pena de que este incumplimiento acarree las sanciones establecidas en el Art. 14 de la presente Ordenanza. Las motocicletas y similares serán entregadas por los almacenes y casas comerciales una vez que hayan sido legalmente matriculadas y obtengan la identificación del registro del número de la placa instalada, cuyo trámite deberá realizarse exclusivamente en este Cantón.

En caso de no tener las placas definitivas para la instalación en motocicletas y similares, los almacenes y casas comerciales deberán proporcionar e instalar las placas provisionales, cuyo diseño y material será previamente autorizado por la EMOVIM-EP.



ART. 5.- DE LOS GESTORES AUTORIZADOS.- Los almacenes y casas comerciales, responderán directamente por las actuaciones de los gestores que autoriza.

Para autorizar a un gestor nuevo o renovar su autorización, los almacenes y casas comerciales lo solicitarán por escrito a la EMOVIM-EP, adjuntando el RUC, la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral del propietario de la comercializadora y el nombramiento del representante legal de ser el caso. Así mismo, respecto al gestor a ser registrado se deberá adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral, su aviso de entrada al IESS y 2 fotos tamaño carnet, con la que se emitirá una identificación en la que se detalle su calidad.

Dicha identificación emitida a favor del gestor será revocada en los siguientes casos:

1. Cuando el gestor pretenda matricular vehículos distintos a los autorizados para la casa comercial;
2. Cuando el gestor pretenda matricular motocicletas y similares usadas, valiéndose de la autorización otorgada;
3. Cuando el gestor pretenda realizar procesos de matriculación vehicular, pese a que se hayan suspendido las operaciones de la comercializadora;
4. Cuando se verifique que la motocicleta o similar matriculada por el gestor, fue entregada sin cumplir con el proceso integral de matriculación, el cual incluye la instalación de placas de identificación vehicular;
5. Cuando el gestor pretenda matricular motocicletas y similares en una jurisdicción distinta a la autorizada por la entidad competente;
6. Cuando se verifique el cobro adicional por la gestión efectuada por los gestores, ya sea a nombre de la casa comercial, a título personal o tomándose el nombre de cualquier Entidad Pública con competencia en la materia;
7. Cuando el gestor haya manipulado, adulterado o falsificado el carnet autorizado, o parte de los datos del mismo. El cometimiento de ésta infracción, sin perjuicio de la revocatoria de la identificación del gestor, será puesta a conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA ADQUISICIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES

ART. 6.- DE LA DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ADQUISICIÓN.- Las personas naturales mayores de edad y/o personas jurídicas legalmente constituidas que adquieran motocicletas y similares, deberán presentar los certificados y/o justificativos de no adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Autoridad de Tránsito Municipal, Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, previo a la obtención de la carta de compraventa.



ORDENANZA N°GADMM-005-2019

La EMOVIM-EP, no emitirá la identificación del registro del número de la placa, si verifica que el comprador mantiene deudas pendientes en las entidades mencionadas en el inciso anterior.

En caso de que el comprador haya realizado el pago de sus obligaciones posteriormente, la EMOVIM-EP deberá verificar dicho pago y emitir el registro del número de la placa en las 48 horas posteriores.

ART. 7.- DE LA DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA CIRCULACIÓN.- Los conductores de las motocicletas y similares deberán portar licencia de conducir tipo A, A1 o B, SPPAT vigente, según lo determina la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento.

Las motocicletas y similares no podrán circular en las vías de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, sin poseer la matrícula vigente.

Los Agentes de Tránsito procederán a la retención del automotor hasta que su propietario cumpla con el proceso de revisión técnica vehicular y posterior matriculación del mismo.

En el caso de que la retención de vehículo inicie con la intervención de la Policía Nacional, ésta solicitará la presencia de un agente de tránsito para que proceda conforme a lo que corresponda el mismo que trasladará el vehículo al Centro de Retención Vehicular determinado para dicho efecto y deberá remitir a las oficinas de EMOVIM-EP un informe de los vehículos retenidos dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**CAPÍTULO VI
DE LA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y EL USO DEL CASCO
HOMOLOGADO**

ART. 8.- DE LA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.- En las vías de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, las motocicletas y similares, deberán exhibir su placa de identificación vehicular.

La placa de identificación vehicular en ningún caso podrá ser retirada, movida, alterada, repintada, ni estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original. La misma que deberá estar ubicada en la parte visible posterior del vehículo.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la retención del vehículo por setenta y dos horas y la imposición de una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado.

En caso de reincidencia será sancionado con la retención del vehículo por setenta y dos horas, quince horas de trabajo comunitario coordinado con la EMOVIM-EP, y la imposición de una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado.



ORDENANZA N°GADMM-005-2019

Si la motocicleta o similar no porta la placa de identificación vehicular, ya sea por pérdida, deterioro o destrucción, deberá justificarlo con la denuncia respectiva, pero en caso de no tener dicha denuncia, se le impondrá la multa que equivalga a no tenerla.

Las placas de identificación de motocicletas y similares tendrán las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y su entrega estará a cargo de lo que establezcan las normas antes anunciadas.

ART. 9.- DEL USO DE CASCO.- Los conductores de las motocicletas y similares, y sus acompañantes, siempre que se encuentren en circulación, deberán usar un casco homologado abierto que cubra las dos primeras vértebras, las orejas en su totalidad y que tenga visores transparentes que permitan la identificación del conductor, sin protección maxilar.

Además, la casa comercial deberá otorgar el casco junto con la motocicleta o similares, con un identificador reflectivo tipo sticker que muestre la placa de identificación vehicular a la altura de la nuca sin ningún otro elemento superpuesto que impida su visibilidad y lo especificado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los números y letras del identificador reflectivo tipo sticker que llevará el casco, tendrán un tamaño de tres coma cinco centímetros de alto por tres coma cinco centímetros de ancho, con una separación entre cada alfanumérico de un centímetro. El tipo de alfanumérico, será en letra "Arial".

**CAPÍTULO V
DE LA BAJA VEHICULAR**

ART. 10.- BAJA VEHICULAR.- Si una motocicleta y similares, dejare de circular definitivamente, el propietario deberá notificar a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, en un plazo máximo de 120 días, y deberá entregar a esta Entidad la placa para su registro y posterior destrucción.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el 25% de un salario básico unificado, sin perjuicio del pago de las obligaciones que por ley genere la matriculación anual de dicho vehículo que ha dejado de circular.

**CAPÍTULO VI
PROHIBICIONES**

ART. 11.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES.- A los conductores de las motocicletas y similares, se les prohíbe:

- a) Circular en el vehículo que no preste las seguridades necesarias o presenten fallas técnico-mecánicas.
- b) Sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública.
- c) Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas pertinentes.



ORDENANZA N°GADMM-005-2019

- d) Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública.
- e) Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas.
- f) Circular sobre las aceras, parques y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.
- g) Circular en caminos y vías no autorizadas al tránsito vehicular.
- h) Circular en ciclo vías.
- i) Estacionar el vehículo, en sitios no autorizados y prohibidos por la ley.
- j) Utilizar dentro del área urbana la bocina y dispositivos sonoros.
- k) Las competencias motociclistas en vías no permitidas, con excepción de las que cuenten con los permisos de la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.
- l) Circular sin tubo de escape o sin silenciador, y de la misma manera se prohíbe circular con el tubo de escape o silenciador en mal estado, para evitar la contaminación ambiental y acústica.
- m) Circular fuera de los límites de velocidad establecidos por la Ley.
- n) Las demás que contemple la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, serán sancionadas conforme a lo que establece la normativa legal vigente.

ART. 12.- DE LAS PROHIBICIONES A LA CIRCULACIÓN POR HORARIOS.-

Durante las 24 horas del día, se prohíbe la circulación de motocicletas y similares con más de una persona de sexo masculino.

Si uno de los vehículos mencionados en la presente ordenanza, circulare incumpliendo lo dispuesto en el presente artículo, será retenido por cuarenta y ocho horas (48 horas), siendo trasladado el mismo a los patios de retención vehicular designados para el efecto.

En caso de reincidencia, la retención vehicular será por noventa y seis horas (96 horas), siendo trasladado a los patios de retención vehicular y el propietario será sancionado con un salario básico unificado.

Los agentes de tránsito, deberán de remitir a las oficinas de EMOVIM-EP un informe de los vehículos retenidos dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que esta Entidad tenga conocimiento y proceda a verificar reincidencias u otros.

Una vez cumplidos los plazos establecidos en el presente artículo y cumplidos los pagos de garaje y multas si fuera el caso, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, emitirá la orden respectiva de devolución del vehículo.

El control de la disposición establecida en este artículo, así como la retención de los vehículos que transgredan la norma, estará a cargo de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador en coordinación con la EMOVIM-EP.



ART. 13.- EXCEPCIONES.- Se exceptúa de la disposición anterior a los acompañantes adultos mayores, personas con discapacidades, mujeres, niños menores de 14 años, servidores policiales, de tránsito, municipales, de las fuerzas armadas o de entidades públicas en ejercicio de sus funciones.

ART. 14.- DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS ALMACENES Y CASAS COMERCIALES.-

Queda prohibido a los almacenes y casas comerciales la venta y comercialización de motocicletas y similares a menores de edad y la venta a favor de terceros sin justificar su comparecencia mediante Poder Especial.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza por parte de los almacenes y casas comerciales será sancionado con la clausura del establecimiento hasta que se verifique el pago de una multa de dos salarios básicos unificados.

La reincidencia será sancionada con la clausura del establecimiento por cinco días laborales.

Para efectos de llevar a cabo la clausura del establecimiento, se coordinará con los funcionarios de la Dirección de Justicia y Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, en conjunto con la Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los Organismos de Control serán los encargados de iniciar campañas de educación en temas de Tránsito y Seguridad Ciudadana y Vial y en lo que corresponda a esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Las motocicletas y similares, que sean objeto de retención y que no realicen el respectivo trámite para el retiro de sus vehículos en el plazo de 180 días, se les iniciará el proceso de chatarrización por parte de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, para lo que se deberá proceder conforme a las normas que se expidan para dicho objeto.

TERCERA.- Los propietarios de los vehículos que se retuvieran por concepto de esta ordenanza y se encuentren en los patios de retención designados para el cumplimiento de este cuerpo normativo deberán cancelar el garaje dispuesto en el pliego tarifario de la Institución.

CUARTA.- La Policía Nacional y agentes de la Comisión de Tránsito en Coordinación con la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, y demás entidades o unidades cuya competencia sea el control de tránsito, transporte y seguridad vial y otras entidades y/o unidades de control serán los encargados de la aplicación de la presente ordenanza.



QUINTA.- El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, dentro del plazo **de SEIS MESES** revisará las medidas de regulación contenidas en esta Ordenanza, con la finalidad de verificar los resultados de las estadísticas delincuenciales que se dan por medio del uso de las motocicletas y similares.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Durante los primeros 30 días desde la vigencia de la presente ordenanza la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, realizarán operativos dando conocimiento a la ciudadanía de lo previsto en esta ordenanza sin ejecutar sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.


Ing. Daniela Asan Torres,
ALCALDESA (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
MILAGRO



Ab. Danny Andrade Suárez,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y
GENERAL



SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la norma municipal **"ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en **Sesiones Ordinarias del 22 de agosto de 2019; y, del 03 de Octubre del 2019, en Primer y Segundo Debate**, respectivamente.

Milagro, Octubre 07 de 2019




Ab. Danny Andrade Suárez,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y
GENERAL



ALCALDIA DE MILAGRO



ORDENANZA N°GADMM-005-2019

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la norma municipal **"ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, Octubre 07 de 2019



Ing. Daniela Asan Torres,

ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, la Ing. Daniela Asan Torres, Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. LO CERTIFICO.

Milagro, Octubre 07 de 2019



Ab. Danny Andrade Suárez,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

Ab. DAS/ASM